

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 14/2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con treinta y dos minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA CUARTA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2025, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la elaboración de **versión pública** de la solicitud de información con folio 270511800003125 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteadas por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión. -

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la versión pública de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800003125 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y las solicitudes cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

2705118000003125

...” Quiero que se me adjunte el formato de resguardo o cualquier documento que acredite la asignación de los vehículos a las personas que tienen a su cargo de cada vehículo que forma parte del padrón vehicular del Tribunal electoral.” [sic]

2. Turno. En consecuencia, mediante oficio TET-UEAIP-064/2025 se requirió a la **Secretaría Administrativa** de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

3. Respuesta. Se tuvo por recibido el oficio TET/SA/179/2025, por el cual, la **Secretaría Administrativa** dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

4. Solicitud de Aprobación de Versión Pública. En razón de lo anterior, mediante comunicación TET/UEAIP/073/2025 de fecha 13 de marzo del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos de carácter reservado, contenidos en el oficio TET/SA/179/2025 de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el área de la Secretaría Administrativa, respecto de los ejercicios requeridos por el solicitante.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **clasificación** planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/073/2025 de fecha 13 de marzo del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 2705118000003125.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.

(...)

XVI. Información Reservada: la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Versión Pública: documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, los siguientes asuntos:

2705118000003125

...” Quiero que se me adjunte el formato de resguardo o cualquier documento que acredite la asignación de los vehículos a las personas que tienen a su cargo de cada vehículo que forma parte del padrón vehicular del Tribunal electoral.” [sic]

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos de naturaleza reservada y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de **una versión pública**, toda vez que en términos de los artículos 48 fracción II, 112, y 121 fracciones I, IV, y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger aquella información que se considera con carácter de reservada**.

El tema que nos ocupa se refiere a la clasificación de información reservada, por lo que cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de la información, concretamente lo previsto en el artículo 6º apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se prevé lo siguiente:

Artículo 6.....

(...)

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- (...)

De igual forma, resulta importante mencionar los artículos 48 fracción II y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Finalmente es de suma importancia hacer mención de los artículos 112 y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales, de manera textual, establecen lo siguiente:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Por todo lo antes expuesto es de señalarse que, en el oficio TET/SA/179/2025 de fecha 13 de marzo de 2025 generado por el área de la Secretaría Administrativa, se adjuntan los Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco, mismos que contienen datos de **“Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación”**, información misma que resulta de carácter reservado, en base a las motivaciones, justificaciones y fundamentos siguientes:

En el Artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se establece que se considera información reservada, aquella cuya divulgación pueda comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como dañar la estabilidad financiera y económica del Estado, por lo que, precisamente los **Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación**, contenidos en los Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco se componen de una combinación de letras y números que identifica a cada vehículo, con dicho dato se puede obtener información sobre el vehículo y su propietario.

La entrega de dicha información facilitaría la comisión de un delito en contra de las unidades del parque vehicular, permitiendo con ello identificar y facilitar el análisis de horarios y rutas diarias de los vehículos materia de análisis, para definir un blanco específico o identificar como objetivos potenciales a los vehículos propiedad del Tribunal Electoral de Tabasco, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de las personas que viajan en ellos.

De igual forma pudiera conllevar a la clonación de placas vehiculares, así como a la remarcación de números de motor y de números de serie; situación misma que consiste en falsificar, colocar y remarcar en vehículos robados de colores, marcas y de idénticas o similares a los originales. Este delito se comete en todo el país, incluso han sido afectados vehículos de entidades públicas. Por lo que proporcionar datos como las placas, números de motor, y números de serie de vehículos oficiales, sería contribuir a proporcionar información a la delincuencia organizada, que les permita contar con más datos de este tipo, que obstruyan la prevención y erradicación de este delito.

Al respecto resulta necesario abundar que, divulgar los números de póliza de seguros, así como de tarjetas de circulación del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco,

sería proporcionar datos que por sí mismos existen en las bases de datos correspondientes, y mediante las cuales se despliega de igual forma, información relacionada a los **Números de Placas, Números de Motor, y Números de Serie** de cada vehículo.

Aunado a lo anterior, proporcionar el número de tarjeta de circulación, sería proporcionar datos que permitirían la falsificación de dicho documento, ya que en los resguardos que se otorgarán en versión pública, también se encuentra contenida diversa información particularizada de cada vehículo, por lo que, en su conjunto, permitiría contar con los datos suficientes que conlleven a su clonación.

Todo ello, por supuesto, traería consigo un daño financiero y económico del Tribunal Electoral de Tabasco, ante una posible afectación de las unidades motrices con las que el Tribunal Electoral de Tabasco se apoya para la realización de actividades que coadyuvan en el cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas, poniendo en riesgo los recursos patrimoniales, dadas las capacidades tecnológicas actuales con las que opera la delincuencia organizada. Además de que dar a conocer dicha información, en nada abona a la transparencia de la gestión pública.

Prueba de Daño:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, como prueba de daño, se justifica lo siguiente:

I.- La divulgación de la información presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad del Estado.

Divulgar o dar a conocer los **Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación**, contenidos en los Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco, constituiría un daño presente, y un riesgo real, demostrable y cuantificable, ya que se podrían identificar los vehículos de este Tribunal Electoral en el desempeño de sus tareas, información que podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, potenciando una amenaza real para que se susciten hechos delictivos en contra de la seguridad y/o integridad física de personas servidoras públicas del Tribunal Electoral; poniendo además en riesgo el patrimonio público, afectando con ello la estabilidad financiera y económica que permite el actuar de esta máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.

La misión de este Sujeto obligado es garantizar en el marco de los principios de constitucionalidad, legalidad e imparcialidad los actos y resoluciones de los medios de impugnación interpuestos por los diferentes actores en el ámbito electoral, dando legitimidad a los procesos electorales y a las autoridades electas, por lo que poner en riesgo los recursos patrimoniales con los que cuenta a través de la divulgación de la información que nos ocupa, repercutiría en el desarrollo de diversas funciones y atribuciones encomendadas en beneficio del interés público en general. Por lo que el riesgo de perjuicio

que supone la divulgación de la información, en definitiva, resulta ser superior al interés de difusión de la misma.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como se observa de todo lo manifestado, el daño que podría causar la dispersión de la información concerniente a: **Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación**, contenidos en los Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco, resulta mucho mayor al beneficio que se pudiera obtener por la entrega de la misma. Además de que tales datos en nada abonan a la transparencia pública, ya que hay que recordar que los resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco, si se otorgarán al solicitante, pero en versión pública, por lo que en términos generales los datos que resultarán testados representan una mínima limitación de la información en proporción a la totalidad de los datos que se entregarán y que resultan materia del interés del solicitante.

Por todo lo antes expuesto es de concluirse, que resulta evidente que, la difusión de la información en cuestión, podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Reservada** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos "**Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación**", contenidos en los Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II, 112, y 121 fracciones I, IV, y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, los integrantes de este Comité, emitiremos el correspondiente Acuerdo de Reserva, respecto los **Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación**, contenidos en los Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco, identificándolo como TET/UEAIP/AR/002/2025, del índice de reserva del Tribunal Electoral de Tabasco, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, fracciones I, IV, y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva bajo los siguientes términos:

Información que se Reserva	Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco.
Plazo de Reserva	05 años
Autoridad y/o Servidor Público responsable de su resguardo	Brenda del Carmen Olán Custodio, Secretaría Administrativa.

Partes del Expediente que se reserva	Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación.
Fuente y Archivo donde radica la información	Archivo de la Secretaría Administrativa.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **2705118000003125**, presentada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Reservada** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos: **Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación**, contenidos en los Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II, 112, y 121 fracción I, IV, y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Los integrantes de este Comité, emitiremos el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo como TET/UEAIP/AR/002/2025, del índice de reserva del Tribunal Electoral de Tabasco, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, fracción I, IV, y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito, en VERSIÓN PÚBLICA y se protejan los datos concernientes a: Números de Placas, Números de Motor, Números de Serie, Números de Póliza, y Números de Tarjetas de Circulación**, contenidos en los Resguardos del Padrón Vehicular del Tribunal Electoral de Tabasco, el cual deberá testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

QUINTO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al solicitante los acuerdos tomados en la presente sesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas con veintitrés minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



Beatriz Noriero Escalante
Presidenta



Sara Estefanía Ferráez Goff
Primer Vocal



Brenda del Carmen Olán Custodio.
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticinco.

ELECTORAL